

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021

Ejecutivo (2 da. Instancia) No. 2010 – 00605

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda, atendiendo el informe secretarial que precede y en virtud de lo reglado en el artículo 132 del C.G del P.<sup>1</sup>, se tiene que, tal y como lo señala el extremo demandante, efectivamente el expediente que nos ocupa fue ingresado al despacho pretemporáneamente, esto es, antes de que feneciera el término con el que cuenta el apelante para sustentar la alzada, conforme lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020; empero pasando por alto lo anotado, se profirió auto calendado 28 de enero de 2021 en el cual se dispuso declarar desierto el recurso de apelación como quiera que no fue sustentado oportunamente. De contera, sin lugar a mayores consideraciones, se determina la inviabilidad de emitir la mentada decisión, pues en su lugar el expediente debería permanecer en Secretaría para lo pertinente.

Así las cosas, se **DEJA** sin ningún valor ni efecto el proveído adiado 28 de enero 2021; en su lugar retornen las diligencias a la Secretaría de esta sede judicial para que se contabilice el término restante previsto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Consecuencia de lo anterior, no se tramitará la nulidad invocada.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 020, del 8 de marzo de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria

<sup>1</sup> ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.